



## **INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5.e)-2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.**

**ASUNTO.- ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA “APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ PARA POSIBILITAR LA EJECUCIÓN DE ESPACIOS EXTERIORES VIVIDEROS EN EDIFICIOS EXISTENTES”**

### **JUSTIFICACIÓN**

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial *“deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”*.

### **PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE**

#### **A) Competencia:**

- Artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL): atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general.
- Artículo 123.2) LBRL: para la aprobación inicial del planeamiento general se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

#### **B) Procedimiento:**

- Artículo 104 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo (en adelante, LSUPV): cualquier modificación de las determinaciones de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones; si bien, deben tenerse en cuenta las limitaciones recogidas en el propio precepto y en los concordantes.
- Artículos 90 y 91 LSUPV: determinan el procedimiento de aprobación del planeamiento general.
- Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística (en lo sucesivo, Decreto 46/20).



- Artículos 207 al 214 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento, en cuanto no se opongan a la normativa anterior.

## **SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

De acuerdo con el art. 104 LSUPV “*cualquier modificación de las determinaciones de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones*”, con las salvedades previstas en el mismo precepto.

Así, y de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 46/2020, el expediente de modificación debe contar con la siguiente tramitación:

- Acuerdo de inicio de la formulación del plan general.
- Dicho acuerdo debe estar acompañado de un programa de participación ciudadana.
- Solicitud de información e informes previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo 90 LSUPVPV:
  - o Se ha de solicitar de los órganos del Gobierno Vasco y de la diputación foral con competencias sobre protección civil, el medio ambiente, el patrimonio cultural y el medio natural la información sobre riesgos existentes y los condicionantes medioambientales, de protección del patrimonio cultural y del medio natural que deban ser respetados por su ordenación. Dicha información e informes se han de suministrar, acompañadas de su justificación técnica y jurídica, en un plazo no superior a dos meses.
  - o En un plazo no superior a dos meses desde el acuerdo de redacción del plan general, el ayuntamiento ha de solicitar de las juntas administrativas de su término informe en relación con los criterios que deban ser tenidos en cuenta para la ordenación de los servicios y bienes de titularidad concejil y cualquier otro a considerar en la formulación del plan general. Dicho informe se ha de emitir en un plazo no superior a dos meses, y la omisión de su requerimiento es causa suficiente para la suspensión del acto de aprobación definitiva del proyecto de plan general.
  - o El ayuntamiento ha de elaborar a continuación y de manera simultánea tanto el avance como el documento inicial estratégico previsto en la normativa de evaluación ambiental estratégica de los planes. No obstante, en las modificaciones del planeamiento general, la elaboración del avance es potestativa -art. 104 c)



## LSUPV.

- El ayuntamiento, de manera simultánea, ha de proceder al cumplimiento de los siguientes trámites:
  - a. En su caso, a la exposición pública del avance durante el plazo mínimo de dos meses, con publicación del pertinente anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico, en un diario de mayor tirada en el término municipal y en los medios electrónicos propios.
  - b. Presentar la solicitud de documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica al órgano ambiental del Gobierno Vasco, junto con el documento inicial estratégico y, en su caso, el propio documento de avance del plan.
- El ayuntamiento ha de adoptar los criterios y objetivos que servirán de base para redactar el documento de aprobación inicial del plan general.
- Paralelamente a la redacción del documento de aprobación inicial, el ayuntamiento ha de redactar el estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el documento de alcance.

Una vez aprobado inicialmente el documento de modificación del PGOU:

- Habrá de someterse a información pública, junto con el Estudio Ambiental Estratégico, por el plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico, así como en el diario o diarios de mayor circulación en el término municipal. A efectos meramente informativos, también habrá de publicarse en la sede electrónica y en los demás medios de comunicación que se consideren pertinentes.
- La aprobación inicial habrá de notificarse, para su conocimiento e informe, a las administraciones públicas con competencias sectoriales, y a las juntas administrativas del municipio.
- Simultáneamente a la información pública, el ayuntamiento habrá de remitir el documento de aprobación inicial y el estudio ambiental estratégico a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que han sido previamente consultadas, para que, en el plazo de 45 días hábiles, emitan los informes y alegaciones que estimen pertinentes.
- Asimismo, el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal deberá informar con carácter preceptivo el expediente de modificación puntual del Plan General. Dicho informe habrá de emitirse durante el plazo de información pública del documento aprobado inicialmente (art. 6.11 y 14 del Reglamento del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal).

### **TERCERO.- ADECUACIÓN A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 8 de julio de 2022, aprobó el proyecto de modificación puntual estructural del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz para posibilitar la ejecución de espacios exteriores vivideros en edificios existentes, elaborado por



los servicios técnicos municipales del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística.

A la luz de la memoria informativa y justificativa, el objeto principal es *“modificar algunos artículos de las normas generales del PGOU para determinar y regular los criterios y medidas de intervención que posibiliten y garanticen la construcción de espacios exteriores vivideros en las viviendas existentes, en las que su diseño original no los contemplaba, o aumentar los actualmente existentes para mejorar la habitabilidad de las viviendas”*.

La conveniencia y oportunidad de la modificación se justifican en los documentos técnico-urbanísticos que obran en el expediente.

De conformidad con los artículos 104 LSUPV y 36.2 del Decreto 46/2020, en la tramitación de la modificación puntual propuesta se ha prescindido de la elaboración del avance, y los trámites seguidos hasta la fecha son los siguientes:

- Por Decreto de la Concejala de Territorio y Acción por el Clima, de 26 de marzo de 2021, se acordó encargar la elaboración y redacción de la modificación que nos ocupa a los servicios técnicos municipales del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística del Departamento de Territorio y Acción por el Clima de este Ayuntamiento, así como aprobar el correspondiente “Programa de Participación Ciudadana” y la realización de la consulta pública para recabar la opinión de la ciudadanía en relación a la modificación propuesta, durante el plazo mínimo de un mes.

- De conformidad con el programa de participación ciudadana aprobado, del 30 de marzo hasta el 14 de mayo de 2021 se sustanció la consulta pública previa a través de la web municipal, habiéndose recibido un total de 38 sugerencias (36 en plazo y 2 fuera de plazo).

- El “Programa de Participación Ciudadana” se publicó en el BOTHA n.º 42 de 19 de abril de 2021.

- Mediante Resolución de 1 de julio de 2022, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se formuló informe ambiental estratégico en el que se indica que no se prevé que la modificación puntual estructural propuesta vaya a producir efectos adversos significativos en el medio ambiente, y que por lo tanto no debe someterse a evaluación ambiental estratégica; todo ello, siempre y cuando se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en dicha Resolución, así como las planteadas por el promotor.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, *“las resoluciones que ponen fin a los*



*procedimientos de evaluación ambiental se publicarán en el boletín oficial correspondiente y en la sede electrónica del órgano ambiental*”. A fecha de emisión del presente informe, consta la recepción del documento ambiental pero no su publicación.

Además, en el expediente figuran los siguientes documentos:

- Solicitud de informe a la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Informe relativo al impacto de género en el que se concluye que, desde dicha perspectiva, *“los espacios exteriores vivideros se consideran beneficiosos para toda la población del municipio”*.
- Informe relativo al impacto sociolingüístico, el cual señala que “se deduce inexistente la afección en la situación sociolingüística del mismo, y consecuentemente, no es necesaria la realización del estudio de impacto lingüístico.

La versión que se presenta para su aprobación inicial es la elaborada en julio de 2022, en la que constan:

- Resumen ejecutivo
- Justificación del impacto acústico
- Justificación relativa a la sostenibilidad económica
- Estudio de viabilidad económico-financiera
- Suspensión de licencias, que afectará a los parámetros urbanísticos requeridos en la nueva construcción de espacios exteriores vivideros. No obstante, podrán concederse licencias en los casos en los que el planeamiento vigente cumpla el futuro.

En conclusión, en los términos expuestos, se estima **acorde a Derecho** la **“APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ PARA POSIBILITAR LA EJECUCIÓN DE ESPACIOS EXTERIORES VIVIDEROS EN EDIFICIOS EXISTENTES”**, previo el dictamen favorable de la Comisión de Territorio.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 15 de julio de 2022

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO**